



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ANÁLISIS DE NORMAS JURIDICAS EN LA PROMOCION DE
DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO DESDE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.

Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

RIVERA GALDOS ELIZABETH

ASESOR

Dr. VELARDE RAMIREZ, ALBERTO

LIMA, AGOSTO 2022

DER SUFI 05 RIVERA GALDOS Elizabeth CORREGIDO

ORIGINALITY REPORT

10%

SIMILARITY INDEX

10%

INTERNET SOURCES

2%

PUBLICATIONS

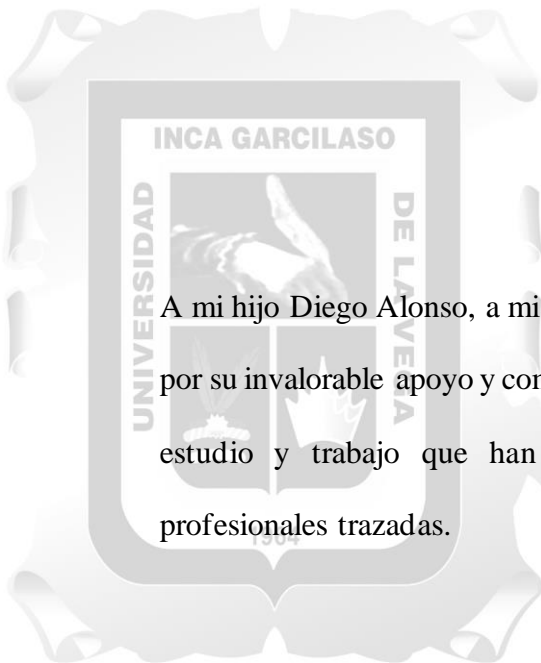
3%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	1%
2	repositorio.uigv.edu.pe Internet Source	1%
3	issuu.com Internet Source	<1%
4	intra.uigv.edu.pe Internet Source	<1%
5	www.unicef.org Internet Source	<1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Student Paper	<1%
7	www.iincpn.oea.org Internet Source	<1%
8	dspace.unitru.edu.pe Internet Source	<1%
9	1pdf.net Internet Source	<1%

DEDICATORIA

The logo of the Universidad Inca Garcilaso de la Vega is a shield-shaped emblem with a decorative, scalloped border. At the top of the shield, the text "INCA GARCILASO" is written in a bold, sans-serif font. Below this, the shield is divided into four quadrants. The top-left quadrant shows a hand holding a quill pen. The top-right quadrant shows a hand holding a scroll. The bottom-left quadrant features a crown. The bottom-right quadrant shows a crown. The word "UNIVERSIDAD" is written vertically on the left side of the shield, and "DE LA VEGA" is written vertically on the right side. The year "1964" is visible at the bottom center of the shield.

A mi hijo Diego Alonso, a mis padres Máximo y Lida,
por su invaluable apoyo y comprensión en las horas de
estudio y trabajo que han demandado las metas
profesionales trazadas.

AGRADECIMIENTO

La autora del trabajo de investigación expresa su agradecimiento especial a las familias vulnerables de nuestros niños(as) de la Ciudad de Lima, por su lucha diaria y búsqueda de bienestar integral, confiando y participando de los diversos programas y servicios integrales que brinda el Concejo Municipal de Lima, en el marco de las normas jurídicas emitidas para su atención y promoción de su cuidado durante la primera infancia, sin la presencia de ellos no sería posible la elaboración del presente trabajo.

Al equipo multidisciplinario de la Gerencia de Desarrollo Social, por sus aportes importantes a través de su trabajo en la ejecución de los lineamientos de políticas enmarcadas en las normas jurídicas con las que cuenta la Municipalidad Metropolitana para la atención del desarrollo infantil temprano en la Primera Infancia.

A la decidida labor de las autoridades, en la gestión de políticas establecidas en favor de la Promoción del Desarrollo Infantil Temprano a través de la aprobación de ordenanzas municipales, enmarcadas en las políticas nacionales de nuestro País.

Agradecimiento especial al Dr. Alberto Velarde Ramírez, por su encomiable labor educativa y sus valiosos conocimientos transmitidos para la elaboración del presente trabajo.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES.....	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCION.....	8
CAPITULO I.....	9
MARCO TEORICO.....	9
1.1 Antecedentes legislativos. Fuentes Normativas.....	9
1.2 Marco legal	10
1.3Análisis doctrinario de figuras jurídicas presentes en el tema y afines nacional y/o extranjero.	13
1.3.1 Jurisprudencia Constitucional Peruana sobre el Interés Superior del Niño ..	13
1.3.2 Jurisprudencia constitucional destacada en el Perú	14
1.3.2.2 El Derecho Administrativo	15
1.3.2.3 Derecho Constitucional:.....	18
1.3.2.4 Derecho Penal:	18
1.3.3 Análisis Doctrinario de Figuras Jurídicas Extranjero	20
1.3.3.1 La Doctrina de Protección Integral.....	20
CAPITULO II.....	28
DESARROLLO DEL TEMA	28
2.1 Planteamiento del tema	28
2.2 Síntesis del tema	29
2.3 Análisis y opinión crítica del tema	30
CAPÍTULO III.....	32
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	32
3.1 Jurisprudencia nacional.....	32

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES DEL TEMA	39
CONCLUSIONES	39
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	43



RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El presente trabajo de suficiencia profesional aborda el análisis de las normas jurídicas como las ordenanzas municipales aprobadas a favor de la Primera Infancia y el desarrollo infantil temprano desde el gobierno municipal de Lima.

Como gobierno provincial y regional, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido normas jurídicas beneficiosas para el cuidado prioritario de los párvulos, las mismas que promueven acciones, mediante la estrategia de gestión territorial, contribuyendo con políticas metropolitanas tomando como marco la Política Nacional “Primero la Infancia, contribuyendo de esta manera con el cumplimiento y con la atención prioritaria al acceso integral de los servicios dirigidos al párvulo desde la etapa del embarazo hasta la etapa de vida de los 5 años.

Entre las normas jurídicas aprobadas encontramos Las Ordenanzas Municipales como la 2278, que señala las acciones de promoción que se deben desarrollar desde la gestión Municipal, para la Promoción del Desarrollo Infantil Temprano; Ordenanza 1390, que permite regular el funcionamiento y los Servicios integrales que reciben los párvulos en los Centros Infantiles Municipales- CIMS, entre otras.

Este conjunto de normas jurídicas, contribuye a que la Municipalidad Metropolitana de Lima, desarrolle una política metropolitana de protección y promoción del desarrollo infantil temprano, en beneficio de la ciudadanía y en forma particular de la niñez, enmarcada en las normas y pactos internacionales por la infancia, donde el interés superior del niño es de gran valor en los procesos y procedimientos.

PALABRAS CLAVES

Ordenanza Municipal, primera infancia; estrategia territorial, desarrollo infantil temprano; bienestar del niño.

ABSTRACT

SUMMARY AND KEY WORDS

The present work of professional sufficiency addresses the analysis of legal norms such as municipal ordinances approved in favor of Early Childhood and early childhood development from the municipal government of Lima.

As a provincial and regional government, the Metropolitan Municipality of Lima has issued beneficial legal norms for the priority care of infants, the same that promote actions, through the territorial management strategy, contributing with metropolitan policies taking as a framework the National Policy "Childhood First, contributing in this way with the compliance and priority attention to the integral access of services directed to the infant from the stage of pregnancy to the stage of life of 5 years.

Among the legal norms approved we find Municipal Ordinances such as 2278, which indicates the promotion actions to be developed from the Municipal management, for the Promotion of Early Childhood Development; Ordinance 1390, which allows regulating the operation and integral services received by the infants in the Municipal Children's Centers - CIMs, among others.

This set of legal norms, contributes to the Metropolitan Municipality of Lima, to develop a metropolitan policy of protection and promotion of early childhood development, for the benefit of the citizenship and in particular of children, framed in the international norms and pacts for children, where the best interest of the child is of great value in the processes and procedures.

KEY WORDS

Municipal ordinance, early childhood; territorial strategy, early childhood development; child welfare.

INTRODUCCION

El Perú ha cumplido 200 años de vida republicana, donde podemos observar la existencia de brechas e inequidades existentes en la población, donde encontramos que los derechos del ciudadano no son respetados; y en donde nuestros niños y niñas son los más vulnerables, por la insuficientes políticas locales y normas jurídicas que contribuyan al sostenimiento y a la promoción del desarrollo infantil temprano.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, viene desarrollando una política metropolitana a través de sus ordenanzas municipales aprobadas de acuerdo a sus facultades que tiene como gobierno provincial y regional de la Capital de la República del Perú.

Las Ordenanzas Municipales, son normas consistentes, continuas y eficaces en el amparo de la legalidad de los párvulos, enfatizando en la instrucción educativa, adecuada nutrición, bienestar, nivel de vida a nivel del seno familiar y a nivel de la comunidad.

Las Normas Jurídicas desarrolladas a favor de la niñez, por el Concejo Municipal, se han enmarcado en instrumentos de gestión de la Política Pública, donde se cita el documento denominado Plan Metropolitano de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2018-2021, y el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021(PNAIA 2021), en ambos documentos se pone especial atención al desarrollo integral de capacidades del párvulo desde la gestación.

El presente trabajo presenta un análisis de las principales normas jurídicas aprobadas por la Municipalidad Metropolitana, para afrontar la problemática existente en la Primera Infancia las mismas que son enmarcadas en antecedentes legislativos y fuentes normativas.

Asimismo, contiene una revisión de figuras jurídicas encontradas en el tema presentado como es la infancia, donde se aborda en forma amplia las disposiciones a tener en cuenta en los procesos así como en los procedimientos que atañe al párvulo, así como la presentación de la legalidad comparada de otros países latinoamericanos con respecto a sus consideraciones establecidas en sus respectivas constituciones.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. FUENTES NORMATIVAS

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprueba el Decreto Supremo N° 010-2016, que establece el fomento de acciones articuladas en beneficio de la “Primera la Infancia” a través de la intervención coordinada de las instituciones a nivel gubernamental.

La Presidencia de Consejo de Ministros, en el 2018, mediante Decreto Supremo N° 056, establece como una prioridad la atención social en la colectividad, protegiendo a los párvulos, a la adolescencia y a la mujer de toda presencia de violencia, mediante el desarrollo de un trabajo preventivo con enfoque territorial, considerando asimismo políticas importantes para la reducción de la anemia en niños y niñas de 6 años de edad a 35 meses.

De acuerdo al documento (INEI, Desarrollo Infantil Temprano en Niñas y Niños Menores de 6 años de edad. , 2021) se la define como la evolución progresiva, que podemos entenderla como la edificación de competencias, que contribuirá a que los párvulos alcancen autonomía y una debida interacción con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos, asimismo según el Decreto Supremo N° 010-2016 del MIDIS, nos indica que se le considera como el desarrollo que comprende desde la etapa del embarazo y que alcanza hasta la edad de 5 años del párvulo.

Según (Lima, 2018) mediante Ordenanza Municipal N° 2120, La Municipalidad de Lima, cuenta con el Plan Metropolitano de Acción por la Infancia y Adolescencia 2018-2021, registrando la importancia de invertir con prioridad en la primera infancia y en la adolescencia mediante un trabajo articulado entre las autoridades de los estamentos de gobierno, con la voluntad política de desarrollar un trabajo prioritario en favor de la niñez.

1.2 MARCO LEGAL

La Carta Magna Política del Perú de 1993, en su apartado 4º, indica el deber del Estado peruano de proteger al párvulo y al adolescente, que se encuentra en situación de abandono, en donde la defensa del ciudadano y su dignidad es el fin supremo.

Tratado Internacional sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989), nos señala en el artículo 18º, numeral 3, que los “Los Estados Partes deben adoptar sin excepción las disposiciones pertinentes para que los niños y niñas cuyos cuidadores trabajen, reciban el beneficio de los servicios y de la infraestructura adecuada de guarda de niños para quienes cumplan con las exigencias establecidas.

El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Ley N.º 27337, determina en su apartado 2º la tarea del Gobierno Peruano, de impulsar la calidad en forma óptima para la vigilancia de la mujer en edad fértil durante las etapas que comprende el proceso. El Estado deberá dar cuidado especial a las adolescentes y fomentar la adecuada alimentación del párvulo con la leche materna, así como la creación de lugares donde se brinde servicios para la atención de los párvulos en horario diurno; son principios orientadores del Código, el párvulo como ente social de derecho; el bienestar del párvulo y su desarrollo integral; la no discriminación y el compromiso de la colectividad con la legalidad que acompaña a la niñez.

Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 apartado 84 referido a los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, donde se encuentra las responsabilidades que se comparte con los gobiernos locales a nivel distrital, en donde tenemos el fomento y la promoción de los derechos del niño y del adolescente, desarrollando territorialmente la participación municipal; y que de acuerdo a los medios de los gobiernos locales se debe organizar y sustentar cunas y guarderías infantiles, así como lugares adecuados para el cuidado óptimo de los párvulos cuyas familias se encuentren en situación de vulnerabilidad.

La Carta Magna del Perú, establece un régimen especial al Concejo de Lima, indicando que ejerce atribuciones en el territorio que le corresponde, y que se encuentra ratificado por la La norma N° 27783 y la 27972, otorgándole responsabilidades en la zona territorial que comprende la Provincia de Lima.

La Norma Resolutiva N° 356-2011-PCM/SD, acreditó al gobierno municipal de la ciudad de Lima, para la entrega de funciones sectoriales, referidas a población y Desarrollo Social e igualdad de oportunidades, indicado en los apartados 50° y 60 de la Norma que rige a los Gobiernos Regionales, en donde uno de sus incisos h correspondiente al artículo 60°, nos señala como función formular y poner en práctica políticas y acciones definidas en la asistencia social, que permita la productividad en la región de Lima, referida al cuidado de los párvulos, jóvenes, adolescentes, entre otra población que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que permite contar con la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, enmarcada en el desarrollo de un trabajo enlazado entre los diversos sectores y niveles de gobierno según sus competencias, que permita alcanzar resultados prioritarios de inclusión social, con prioridad en el desarrollo integral del párvulo, y según norma número 003 del año 2019 establece la denominada Estrategia Primero la Infancia.

LOM, N° 27972 en el apartado 5.4 del numeral 5) artículo 161, tiene entre sus competencias desarrollar programas de atención y protección a los párvulos entre otra población que se encuentre en estado de abandono.

Ordenanza N° 1390, de fecha 10.06.2010, que regula el funcionamiento de los Centros Infantiles Municipales – CIM”.

Los Centros Infantiles Municipales , son establecimientos que se caracterizan por su labor social, su ordenamiento y regulación están a cargo del Concejo Municipal de Lima , entre sus políticas que se desarrollan esta la activa interacción con los cuidadores y apoderados de los párvulos, se brinda una atención integral que comprende a partir de los seis meses hasta los cinco años, su atención prioritaria está dirigida a las familias que no cuentan con suficientes recursos económicos y que requieren desarrollar múltiples actividades económicas, por lo que necesitan de una atención en el horario diurno.

Ordenanza N° 2278, de fecha 13.11.2020

Norma que determina la realización de actividades de gestión municipal en beneficio del Desarrollo Infantil Temprano. Podemos decir que entre los principales objetivos de esta norma está el de proteger, defender y fomentar los derechos de los párvulos, siendo considerados como seres humanos que gozan plenitud en la sociedad donde se desarrollan, esta norma señala la realización de una serie de acciones que deben ser ejecutadas en forma estratégica en el territorio.

Ordenanza N° 2311-2021-

Norma que instituye en la Ciudad de Lima, la celebración del Día del derecho al Juego y la Recreación. el día 28 de mayo de cada año, tomando en consideración la iniciativa de entidades internaciones como la Asociación Internacional de Ludotecas; así como el reconocimiento de las Naciones Unidas según sus observaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.3 ANÁLISIS DOCTRINARIO DE FIGURAS JURÍDICAS PRESENTES EN EL TEMA Y AFINES NACIONAL Y/O EXTRANJERO.

Según el derecho comparado se ha ubicado las siguientes figuras jurídicas

1.3.1 Jurisprudencia Constitucional Peruana sobre el Interés Superior del Niño

Indica (Pacheco, 2017), que según principios aprobados en el tratado sobre los Derechos del Niño en el año (1989), según RL N° 25278, del año 1990, se amplía la protección del niño desde antes de su llegada al mundo hasta los 18 años; que según (Vulnerables, 2014) el tratado sobre los Derechos legítimos de la Niñez, considera que un párvulo, necesita protección, atención especial, y protección legal, por no tener la suficiente madurez física y mental, no solo después de haber nacido sino desde la gestación.

Según (República, 2000) se especifica en el Capítulo III del Código en lo concerniente a lo penal, un procedimiento especial, en el caso que se presentara una transgresión al código penal, se tomará acciones de cuidado y protección a nivel del párvulo y socio-educativas en lo que corresponda al adolescente, asimismo se ordena que en toda acción dirigida al párvulo y al adolescente que el Estado considere a través de sus Poderes Públicos en sus niveles de gobierno así como de las instituciones, donde se considera a la sociedad, se tendrá siempre en cuenta la supremacía del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Según la norma N° 30465, donde podemos observar el renglón jurisprudencial del Tribunal Constitucional, se conceptúa al Interés Superior del Niño, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que resguarda al párvulo.

Según (República, 2000), existen cinco parámetros a considerar para la aplicación del Interés Superior del Niño, así tenemos: la universalidad, la indivisión, la interdependencia, la interrelación con los derechos del niño; su esencia y seguimiento total sobre la Convención sobre los Derechos del Niño; el respeto, la protección, así como las consecuencias en el corto, mediano y largo plazo, en lo referido a lo dispuesto en lo que respecta al desarrollo del niño a través del tiempo.

1.3.2 Jurisprudencia constitucional destacada en el Perú

1.3.2.1 Interpretación y Argumentación jurídica:

Según (López, 2014) , contamos con una doctrina constitucional sólida que entre sus reglas encontramos el fundamento constituyente de defender al párvulo y adolescente, que por efecto , tanto su dignidad como sus derechos primordiales , nos permite elaborar normas con eficacia normativa superior al momento de construirlas como en la etapa de su interpretación, componiéndose en tal sentido en un fundamento de inexcusable naturaleza material para el país, la sociedad, la familia, donde se reconoce a los progenitores o cuidadores responsable de custodiar los fundamentos constituyentes.

Asimismo, tenemos el principio del interés superior del niño, que demanda de los operadores jurisdiccionales un proceder tuitivo, adecuando y flexibilizando los preceptos así como en su lectura, ejecutando la aplicación de la que más favorezcan cuando se tenga que dar una desenlace frente a una controversia, se considera este principio muy importante por vincularse de párvulos y adolescentes y por la primacía que el Estado Peruano tiene, desde un tiempo atrás considerable , el Tribunal ha señalado que el interés superior del niño y del adolescente se encuentra presente en la parte de constitucionalidad en el artículo 4° de nuestra Carta Magna , considerado asimismo en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, siendo insuficiente la aplicación de sus principios , así como de la Convención que enmarca las acciones correspondiente en el fomento de la justicia que se merecen los párvulos en una sociedad.

1.3.2.2 El Derecho Administrativo

Asistir a los niños en situación de vulnerabilidad, no puede tener una mirada con una óptica ausente de normas jurídicas, sino en equilibrio con los beneficios y valores en pugna, la finalidad de los gobiernos municipales, se enmarcan en el requerimiento de conducir y fomentar políticas públicas que den respuesta a los problemas que pueda estar presentando cada provincia o distrito, persiguiendo las óptimas y eficaces soluciones en beneficio de la niñez y por ende el desarrollo integral y armónico de la colectividad.

Por consecuencia, las autoridades deben tener pleno conocimiento de la trascendencia de los trámites administrativos frente a la presencia del Interés Superior del Niño, y no menoscabar sin justificación alguna su atención, ni brindarlo a quien no cumpla adecuadamente con el deber que se debe cumplir según la normativa jurídica.

Asimismo, las normas jurídicas deben tener en cuenta para la protección del niño, encontramos en el aspecto administrativo el servicio de las Guarderías, que según (Perú, 2018) la Carta Magna del Perú, señala en su artículo número cuarto, el deber que tiene el Estado de proteger al párvulo y al adolescente, sobre todo cuando se encuentra en situación de abandono.

El numeral 3.2 del artículo 84 de la ley orgánica de municipalidades 27972, señala como competencia social concertada con los gobiernos municipales distritales, el desarrollar acciones de promoción, organización y el sostenimiento, según sus alcances de cunas y guarderías infantiles, entendiéndose como establecimientos de protección a los párvulos.

En esa línea, la norma N° 29973. Sobre la Persona con Discapacidad, indica que las municipalidades con competencias Regionales y Locales deben implementar lugares como cunas, guarderías, con una mirada inclusiva, con la finalidad de que el ciudadano con discapacidad, pueda encontrar un lugar donde pueda ser atendido a fin de que sus familiares tengan el respaldo de poder desarrollar sus actividades tanto laborales como educativas sin preocupación redundando en su bienestar.

Se tiene la norma, pero esta no ha sido regulada y esto permite que los niños no puedan contar con servicios de atención y cuidado mientras sus progenitores salen a trabajar.

La Guardería es un espacio donde se atiende a los párvulos. La palabra Guardería no está dentro de la lista de modalidades de atención que ofrece el Ministerio de Educación, dado que se contrapone al enfoque de la educación inicial,

La guardería no se la puede considerar como una actividad educacional, solo asistencial por tanto no se encuentra regulada por el Ministerio de Educación, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas – CIU, aprobado por Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, donde vemos que la citada actividad se ubica en la Clase 8890, que corresponde a otras actividades de asistencia social sin alojamiento.

Sobre este caso el INDECOPI, a través de la Resolución 0158-2013/CEB-INDECOPI, Exp. N° 000292-2012/CEB de la Comisión de Eliminación de Barreras de INDECOPI; y la Resolución 0491-2014/SDC-INDECOPI, manifiesta lo siguiente:

1. Que se considera el giro de “guardería”, como una actividad asistencial, mas no es considerada como educativa.
2. Según la Norma 28044 – Ley General de Educación y DSN° 011-2012-ED – señalan que los establecimientos denominados “Casa Cuna” son instituciones dedicadas a la educación.
3. Las “Guarderías” y las “Casas Cuna” pueden operar en la misma zona
4. Guarderías constituyen el espacio donde se brinda atención a los párvulos por lo que se advierte que la finalidad de la guardería difiere de la prestación de servicios educativos a nivel inicial.

Los padres y madres trabajadoras, quienes siempre están en la búsqueda de mejores oportunidades laborales y económicas que permitan el sustento de sus familias , se ven en la necesidad de salir a desarrollar infinidad de actividades económicas, sumado al deseo de encontrar un lugar adecuado, donde se promueva el desarrollo integral y el adecuado cuidado diurno infantil, que sea una garantía frente a los peligros que pueden presentarse por descuidos o falta de profesionalismo que pueden recibir sus menores hijos, si los dejaran la mayoría de veces al cuidado de un cuidador, o desconocido que no garantiza la seguridad del menor. Con el tiempo la demanda de dicho servicio se ha venido incrementando El desconocimiento; los padres y madres de familia, apuestan por el servicio que ofrecen las personas

naturales o jurídicas propietarias de establecimientos que atienden la primera infancia, sin saber el concepto real que involucra un desarrollo infantil integral.

El vacío legal administrativo, origina la proliferación de establecimientos llamados guarderías infantiles y centros de Estimulación Temprana; donde se puede evidenciar que los niños y niñas reciben servicio educativo, por otro lado, la falta de precaución y medidas exigibles a las mencionadas instituciones por parte de las autoridades responsables.

El Estado debe garantizar que los derechos de los niños y niñas se cumplan, así como garantizar el primer ciclo de la educación inicial infantil en condiciones de calidad que brinden los establecimientos que atienden la primera infancia.

Se quiere que dichos establecimientos estén regulados para que no se instalen en lugares peligrosos, insalubres y cumplan con requisitos legales por las autoridades correspondientes, para el cuidado y bienestar de los menores.

El Estado debe cautelar los intereses de los Infantes, regule, vigile y tenga facultades de inspección de los establecimientos, capacitación de los prestadores de servicios al cuidado de los menores, el otorgamiento de licencia para su funcionamiento previo cumplimiento de requisitos legales, así como otorgar recomendaciones para el mejor manejo en el funcionamiento, supervisión y control de los establecimientos que promuevan el cuidado infantil.

En aplicación del Interés Superior del Niño y ante la ausencia de regulación de una norma, el Tribunal Constitucional interpretando la Convención sobre los Derechos del Niño estableció “corresponderá a los Estados velar porque en cualquier medida adoptada por instituciones públicas o privadas relativas a las niñas, niños y adolescentes, así como en cualquier controversia en la que se vea involucrado, sea imperativo tener como premisa de acción la atención prioritaria al interés superior del niño”.

Prosigue el tribunal que “el deber especial de protección sobre los Derechos del niño vincula no sólo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés.

1.3.2.3 Derecho Constitucional:

En el marco del derecho fundamental que tiene la persona humana en una sociedad y en forma especial los niños y niñas, se encuentra que la instancia del Tribunal establece tres pilares fundamentales: permitir a una instrucción de calidad, al respeto y a la decencia del estudiante.

Sobre el atributo de la educación, se indica que enmarcará su actuación en dos principios: siendo uno de ellos que el crecimiento en la adquisición de conocimiento del educando es la finalidad máxima de todo el procedimiento, y que los resultados que se logren en este aspecto, significan una señal de la clase de instrucción que recibe el educando; en segundo término, se muestra el rol fundamental que representa la educación en el fomento de las posturas y méritos.

1.3.2.4 Derecho Penal:

En muchos lugares de occidente entre ellos, nuestro país, han tenido cambios en su regulación jurídica, en lo referido a la protección del párvulo, enmarcando su responsabilidad o mixto frente a lo que tradicionalmente se seguía consistente en un modelo tutelar.

El modo tutelar, sin embargo, no presentaba garantías procesales, debido a que el magistrado se mostraba como una figura paterna que conlleva a la imagen de ser la garantía más óptima, de desarrollar el cuidado en el desarrollo de tratamientos de reinserción, en situaciones de malas conductas sociales presentadas por el párvulo.

Sobre la regulación jurídica enmarcada en la responsabilidad o mixto, el párvulo es considerado como una persona con legitimidad, en donde reconocemos su debido proceso legal, tomándose en cuenta su opinión por los magistrados cuando deciden tomar n decisiones que puede afectarles.

En el Tratado Internacional que reconoce los Derechos del Niño, permite reconocer la figura progresiva que se ha venido presentando en los cambios de los paradigmas de las normas jurídicas de un lugar determinado, entre ellos tenemos al Perú, entre sus principales aportes tenemos el superar los conceptos paterno autoritarios

presentes, permitiendo una renovación en los paradigmas, generando el término de la teoría de la situación irregular y la acogida de un sistema basado en una protección integral.

De acuerdo a este sistema de legislación, se presentan elementos importantes en la ideología del amparo integral del párvulo, entre ellos se encuentran:

- El párvulo y el adolescente son personas con derechos legales y de categoría internacional y no son materia de amparo;
- La obligación prioritaria de la sociedad y del Estado es adoptar e implementar políticas públicas en materia de alcanzar una óptima instrucción, un adecuado bienestar integral acompañado de seguridad pública, oportunidades laborales, intensa producción y un beneficioso consumo hacia el párvulo y el adolescente.
- Delineación de un procedimiento de obligación penal con características especiales para los menores de 18 años que violen las normas.
- Es responsabilidad de los jueces, la defensa y al Ministerio Público, considerar un plan de pesos y contrapesos para que la obligación penal juvenil tenga en cuenta el principio de equidad, en el que se reemplace el “binomio impunidad-arbitrariedad”, frente al de “severidad-justicia”.
- El desposeimiento de la libertad, tenerla como una alternativa o recurso último que se tome, considerando claro esta las directrices de la Constitución y de tratados internacionales en favor de la niñez.

1.3.3 ANÁLISIS DOCTRINARIO DE FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERO

1.3.3.1 La Doctrina de Protección Integral

América Latina, en los años 90, difundió el pensamiento acerca del amparo integral de la niñez; a partir del año 1989, en el País de Colombia se adopta el Código del Menor, donde toman en cuenta la atención completa, pero no consideran el amparo integral.

Mediante el Estatuto da Crianza y do Adolescente, adoptado por Brasil en 1990, se visualiza que además de emplear la definición del amparo integral, considerándose como el propósito de importancia de la norma, de igual forma su documento fue construido para concordar con el tratado internacional sobre los Derechos del Niño.

Teniendo en consideración que el párvulo es tanto el ente donde puede recaer relaciones jurídicas, así como recibir cuidados especiales, que puede ampararse en las demás normas que los tratados internacionales dedican como normas jurídicas que amparan a todo ciudadano; tener en cuenta que no debe presentarse el caso de contradicciones a nivel del objeto del derecho al amparo que el párvulo necesita y determinado a las normas jurídicas fundamentales consagrados al ser humano.

La norma de Brasil, nos trae por consecuencia una mirada nueva, del lugar que el niño debe tener en la sociedad, asimismo toman en cuenta el aspecto humano que se persigue de velar por el crecimiento integral del párvulo que se enmarca, a nivel del aspecto físico, en lo mental, lo moral, espiritual y en lo social.

Los conceptos considerados en la citada legislación brasileña sobre los párvulos y la adolescencia, se considera como la base sobre el cual se edifica la teoría de amparo total donde el párvulo es reconocido como sujeto de derechos, la protección especial, a la que tiene derecho y a la índole de vida que permita lograr su desarrollo completo, del mismo modo la corresponsabilidad que se presenta a nivel de la parentela, el gobierno y la sociedad en su conjunto para beneficio del párvulo.

En lo que respecta a ciudades como Bolivia y Ecuador aprobaron nuevos códigos sobre el párvulo en 1992, Perú en 1993, la República Dominicana en 1994, las normas jurídicas de los citados Países se enmarcaron en las ideas del amparo integral. Así tenemos que la legislación adoptada en el Ecuador a partir del año 1992, dispuso, por ejemplo, que la defensa de los menores deberá desarrollarse de manera integral, ejerciéndose en todas sus etapas evolutivas, desde lo prenatal.

Los Códigos de familia en muchos Países fueron reformados con la finalidad de concordar con los tratados internacionales en amparo de la niñez, en el Salvador su Código de Familia admitido desde 1994, concede un sitio especial al amparo integral del párvulo, en donde se señala en su artículo 346, donde trata sobre la Protección Integral, establece del igual forma que el menor debe ser protegido en todos sus periodos evolutivos que comprende su vida, desde la etapa prenatal sin dejar de lado el aspecto orgánico, en la salud mental, ético, y el aspecto legislativo.

Del mismo modo, sentimientos como el apego, la sensación de satisfacción, la educación con valores morales y espirituales, los cuidados y atenciones que en los procesos de transformación se da en todas las etapas de vida del párvulo y que son requeridos, los ambientes y entornos adecuados y el desarrollo de actividades recreativas son elementos importantes del amparo integral del párvulo

El Código de El Salvador también presenta una característica importante, en su artículo referido a “Los Derechos Fundamentales de los Menores”, el mismo que contiene 28 párrafos, el artículo 4 de su norma, señala el pensamiento del resguardo integral que se brinda tanto a los párvulos como a nivel de la parentela donde se desarrolla el niño, donde se considera a la madre como la persona en la que recae la responsabilidad de la familia. Al ampliarse la definición del amparo integral a la condición de la familia, representa un aspecto importante para el crecimiento de la teoría de la Protección Integral.

Esta vista de los códigos de los Países, nos permite analizar las transformaciones que se han venido realizando a partir de los principios que se han tomado de los tratados internacionales para el amparo de los párvulos, donde apreciamos la dinámica que se presenta entre la familia, el Estado y el niño ocupando un espacio importante, donde se vislumbra tres ejes en sus relaciones: la obligación que tiene el gobierno hacia el párvulo; la responsabilidad de los progenitores frente a los párvulos y el compromiso del gobierno hacia la parentela

Siguiendo con el Derecho comparado podemos encontrar ejemplos relevantes, donde a nivel jurisdiccional constitucional de países tanto europeos como latinoamericanos, se considera a la infancia como la legitimidad de normas en favor de la niñez que son formalmente reconocidos y regulados, citando los siguientes:

Constitución Política de España, que nos indica que el conjunto de sus poderes de su gobierno, garantizan el amparo integral de los vástagos, sean los descendientes iguales ante las normas jurídicas con autonomía de su filamento, y de las progenitoras, sin considerar su situación familiar. La norma en España posibilita la investigación de la paternidad, asimismo consideran que sus niños disfrutaran de los cuidados y amparo considerados en los tratados internacionales que resguardan la legitimidad de las normas.

En la Constitución Política de la República Federativa de Brasil, podemos visualizar que establecen como deber a nivel de la parentela, la colectividad el gobierno proteger a los párvulos y al adolescente, prioritariamente, en los siguientes aspectos a resaltar como el derecho universal a la vida, al bienestar del cuerpo y de la mente, adecuada nutrición, educación, al ocio, al respeto, libertad y a una coexistencia armónica a nivel de la familia y de la comunidad, asimismo se menciona el cuidarlos de toda presencia negligente, de marginación, del aprovechamiento insano, de la impetuosidad de las personas, de la inhumanidad de las personas y de la tiranía.

Por otro lado, en la Constitución Política de Colombia, se señala entre sus derechos fundamentales que deben regirse en el cuidado de sus niños, tales como la vida, el tener una integridad física, a ser personas saludables, a tener seguridad social, el tener una nutrición adecuada, a tener una identidad y contar con su ciudadanía, asimismo no ser alejados de su familia; sumado al cuidado y al amor que debe el niño de recibir, el amparo de tener instrucción educativa óptima, así como el ocio y de recibir actividades culturales recreativas y de poder expresarse libremente.

En Colombia según su legislación el párvulo deberá ser prioritariamente cuidado de toda forma de desamparo, fuerza física o moral, privación de su libertad, y ser violentado sexualmente, así como a la explotación laboral y al desarrollo de trabajos que pongan en riesgo su integridad. Asimismo, los niños en Colombia se benefician de todos los derechos ratificados por su País, en los acuerdos internacionales.

La familia, la colectividad y el gobierno tienen el imperioso deber de ayudar y velar por el bienestar del niño a fin de salvaguardar su crecimiento integral, así como cautelar sus derechos.

Todo ciudadano en el País de Colombia tiene el amparo de pedir a sus autoridades correspondiente la ejecución y la pena correspondiente a las personas que infrinjan las leyes determinadas para el amparo de los párvulos cuyos derechos preponderan sobre las normas legítimas de las otras personas.

En la República del Ecuador, según su Constitución, la niñez deberá recibir atención prioritaria tanto a nivel público como privado, señala asimismo que las personas vulnerables como las personas mayores, los párvulos, mujeres en estado de gestación, ciudadanos que sufran de enfermedades, así como ciudadanos que puedan presentar discapacidad, como los que se encuentren privados de su libertad; el Estado, la sociedad y las familias promueven ante todo el crecimiento integral de los párvulos y adolescentes, cautelando el óptimo desempeño de sus derechos; consideran la atención del fundamento del interés superior del niño donde sus derechos deberán prevalecer sobre los demás ciudadanos.

Los párvulos y adolescentes cuentan con normas jurídicas que cautela su crecimiento integral óptimo, traduciéndose como una sucesión de su crecimiento y preparación de su inteligencia, así como de sus cualidades y propósitos, en un ambiente familiar, a nivel del colegio así como en lo social, su entorno es considerado un factor importante que contribuirá a la satisfacción de sus requerimientos en el aspecto social, afectivo y en lo cultural, para ello deberán contar con la presencia valiosa de normas a nivel intersectorial, a nivel nacional y a nivel local.

El Estado Plurinacional de Bolivia, en su Carta Magna se señala como responsabilidad no solo del Estado sino también de la colectividad y de la parentela cuidar y velar como una prioridad del interés superior de los párvulos y adolescente, donde está comprendido prerrogativa mente sus normas jurídicas que los ampara, la prioridad de tener el auxilio en situaciones que se presente, la atención prioritaria de los servicios públicos y privados, el tener en forma eficiente y oportuna la administración de justicia, con la participación de profesionales especializados.

En lo que respecta a la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, podemos encontrar, al igual que en otras constituciones, que prima el interés superior de la niñez como medio que garantiza enfáticamente sus derechos, ante las determinaciones y actuaciones que puedan presentarse el Estado, donde es importante velar por el derecho de la reparación de los requerimientos del niño con respecto a su adecuada nutrición, salud, educación, así como al sano esparcimiento, para lograr un óptimo desarrollo integral. Siendo este principio en el País de los Estados Unidos Mexicanos, la guía para la elaboración de un anteproyecto, realización, prosecución y valoración de las normas jurídicas que serán enfocadas a la infancia.

La República Bolivariana de Venezuela, podemos encontrar la figura jurídica de que los párvulos y adolescentes son considerados personas plenas de derecho y que se encontrarán amparados por sus normas legislativas, por sus tribunales especializados, quienes tendrán en cuenta según los principios y normas establecidas en los tratados internacionales donde el país de Venezuela lo integre y que este ratificado su compromiso.

El cuidado y el amparo integral de la infancia, tanto el Estado, las parentelas y la colectividad, tendrán presente la consideración importante de la figura jurídica el interés superior a nivel de la decisiones y acciones que puedan presentarse.

El Estado venezolano considera importante promover la inclusión progresiva en sus ciudadanos, creando una especie de procedimiento conducentes a nivel nacional para el cuidado total de los párvulos y adolescentes.

Podemos observar entonces el reconocimiento legal que se da en lo que respecta a las normas jurídicas de competencia de los párvulos y adolescentes, en los sistemas constitucionales de países alrededor del mundo, lo que nos permite ver con suma transparencia y exactitud, en atención a los márgenes, jurisdicción y deberes que podemos encontrar como guía en la Convención de Derechos del Niño.

Podemos notar, asimismo que los países muchas veces además de contar con un marco normativo reconocido y valorado para el cuidado de la infancia, muchas de las veces los estados cuentan además con normas efectivas para dar cumplimiento al deber que señala la Convención.

Es importante señalar que todos los estados que integran el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas , deben trabajar arduamente a fin de buscar los mecanismos necesarios, para que las disposiciones que establece la Convención, permitan lograr efectos jurídicos de gran relevancia a nivel del ordenamiento jurídico interno, pero se presenta en muchos casos que en los estados que forman parte se presenta como un problema, donde se debe precisar que en el ámbito donde se aplica la Convención es en el derecho interno de los estados, mientras que en otros se observa que la Convención presenta un nivel de ordenación constituyente, que ha sido incluida en la legalidad interna de los mismos.

Se acoge con beneplácito el que se incorpore en la Convención la legalidad interna, dicha anexión es la tramitación conservadora de adaptación de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos en ciertas ciudades, sin alcanzar a todas.

Innumerables sistemas constitucionales en el mundo han empezado a visibilizar la importancia relevante de la infancia como metas concretas de protección y/o considerado consecuentemente las normas jurídicas de los párvulos y adolescentes.

La Carta Magna del gobierno de Chile, presenta una ausencia de reconocer formalmente la infancia a nivel constitucional, teniendo en cuenta que en muchos procedimientos constitucionales falta que distinguan a la niñez como jerarquía constituyente veraz, el anhelado reconocimiento se ha venido dando en forma progresiva a través de dos caminos, siendo el primero de ellos la lectura rápida del enunciado constituyente, de las correcciones constituyentes o de sus semejantes legales cuando no se cuenta con una constitución escrita.

Por el otro camino encontramos a que se le reconoce a la infancia como asunto de amparo constituyente mediante la secuencial inclusión de la legalidad internacional de los derechos civiles en la legalidad interna, especialmente en los tratados internacionales así como otras normas jurídicas a nivel regional aceptados como el Convenio Europeo de Derechos Fundamentales.

En países como en Francia, sus instituciones jurídicas han considerado que algunos ordenamientos de los tratados internacionales en favor de la infancia, permiten una rápida actuación.

En la EUA, encontramos que sus instituciones jurídicas, toma en cuenta la protección en el ejercicio constituyente de la legalidad de los párvulos, en el que se presentó el caso, cuando se decidió que en las instituciones educativas públicas estaban exentas de aplicarse medidas disciplinarias a los alumnos que llevaran pulseras de color negro como una medida de presentar su desacuerdo contra la lucha desarrollada contra Vietnam.

Del mismo modo observamos, en Chile, que su máxima institución jurídica, ha venido consolidando la adaptación de los acuerdos jurídicos en los tratados internacionales sobre los derechos del hombre en su lectura del ordenamiento constituyente, incluido los acuerdos internacionales por la infancia.

Por otro lado vemos que en su Carta Magna no distingue explícitamente tanto a la niñez como la legalidad que tienen los párvulos donde se incluye su beneficio inmejorable; no obstante el Tribunal Constitucional ha ido incorporando tales derechos mediante lo creado y acordado en las instancias internacionales en favor de la niñez; el escaso reconocimiento constituyente serio de la niñez y de la legalidad de los párvulos nos permite darnos cuenta de la escasa importancia en el sistema constitucional del estado chileno.

Finalmente, a diferencia del estado chileno, podemos notar que, en otros sistemas jurídicos, han recorrido satisfactoriamente el reconocimiento sensato de la niñez como un asunto de amparo constituyente, donde los cambios en sus reformas constitucionales o en su defecto en la promulgación de nuevas constituciones contribuyen a que se considere a la niñez como objeto de cavilación constituyente.

El reconocimiento que se busca en los Estados, se puede dar mediante cláusulas generales mediante la importancia que se le preste a la preeminencia de situaciones legales que se puedan presentar en el niño, o también considerarse mediante disposiciones constitucionales donde se señale los derechos que deben tener los niños con respecto a su libertad, a estar libre de todo tipo de maltrato, a ser respetados en sus solicitudes y tomados en cuenta ante sus necesidades e intereses.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL TEMA

2.1 Planteamiento del tema

El presente tema trata sobre el análisis de normas jurídicas aprobadas por el Concejo Municipal de Lima, según competencias jurídicas, en beneficio de la niñez, que hoy en día sigue siendo considerada como la población más vulnerable que necesita ser protegida en forma integral, por el Estado, la Familia y por la sociedad.

El estado peruano considera necesario y prioritario desarrollar políticas en todos sus niveles para la atención oportuna y pertinente de la infancia, a través de un trabajo conjunto, articulado y democrático con enfoque territorial entre las instituciones, en tal sentido se considera importante conocer y analizar las normas jurídicas que hasta la fecha se han emitido , según las competencias y atribuciones, como son las Ordenanzas Municipales que han permitido implementar políticas a nivel metropolitano para el cuidado integral de los párvulos asi como de familias vulnerables.

Entre las Normas que se han aprobado a favor de la infancia encontramos la **Ordenanza Municipal N° 2278- aprobado el 13 de noviembre del años 2020** , la misma que promueve acciones municipales para el desarrollo de acciones en beneficio de alcanzar un crecimiento infantil temprano, afianzando a nivel metropolitano , el cuidado y la sensibilización en la ciudadanía sobre los derechos legales de los párvulos, como personas plenas, permitiendo su crecimiento y el afianzamiento de sus capacidades para permitir y brindar oportunidades para su desarrollo total; asimismo encontramos la

Ordenanza Municipal N° 1390, emitida el 10 de junio del año 2010, la misma que establece la regulación y el adecuado funcionamiento y la prestación de servicios integrales de calidad , brindando servicios integrales a los párvulos desde la etapa de vida comprendida desde los 06 meses a cinco años y once meses de edad, dando prioridad a las familias de bajos recursos económicos, asi como prestar apoyo a padres/madres que por razones de trabajo necesitan la atención diurna de sus menores hijos o hijas.

2.2 Síntesis del tema

Hoy en día, para lograr ciudades saludables con óptimos indicadores de desarrollo humano, el Concejo Municipal de la Ciudad de Lima, como institución pública, tiene las capacidades y facultades para cumplir funciones a nivel local, metropolitano y de gobierno regional, brinda servicios públicos, y promueve el desarrollo humano, económico y social,

Ante la emergencia sanitaria suscitada por el COVID 19 millones de ciudadanos han sido afectados no solo en nuestro País, sino en el mundo, en el aspecto económico y social en las familias, es de gran relevancia que las autoridades y ciudadanos conozcan y contribuyan a su difusión y cumplimiento de las normas jurídicas aprobadas en beneficio de la primera infancia, que a través de acciones territoriales concertadas de manera integral, intersectorial e intergubernamental, se promuevan políticas locales de apoyo general a los párvulos de nuestra ciudad,

El primer aspecto que comprende el presente tema, se encuentra el desarrollo del marco legal y las fuentes normativas sobre las que se enmarcaron y aprobaron las normas jurídicas impulsadas por la Municipalidad de Lima en beneficio de la población vulnerable como la Primera Infancia, encontrándose en forma especial la Ordenanza N° 2278, que enmarca todas las tareas municipales que se debe emprender para fomentar el Desarrollo Infantil Temprano , contribuyendo al establecimiento de una política metropolitana; así como la Ordenanza N° 1390, que permite la regulación y el ordenamiento para el funcionamiento de los Centros Infantiles Municipales, entre otras.

Como segundo aspecto se encuentra el análisis doctrinario y jurídico con respecto a las normas jurídicas aprobadas por el Concejo Municipal de Lima, donde encontramos la preeminencia del Niño ; sentencias y/o fallos emitidos relevantes en nuestro país donde se señala la argumentación jurídica normativa, el derecho penal, administrativo , constitucional , en donde la figura jurídica del Interés Superior del Niño tiene primacía frente a toda atención y deliberación legal que se pueda presentar.

2.3 Análisis y opinión crítica del tema

Según (INEI, Perú Estado de la Población en el año del Bicentenario, 2021) La distribución de la población en el Perú según la etapa de vida, ha venido cambiando en el tiempo, si se hace un cuadro comparativo encontramos que por el año 1972, se registraba un alto índice en el grupo etario de la primera infancia (0 a 5 años), 2628,7 significando el 19.5 %; al año 2021 (INEI, Perú Estado de la Población en el año del Bicentenario, 2021) se visualizaba una población de 3309,5, significando el 10.00% ; asimismo según (Carhuavilca, 2021), encontramos una incidencia de anemia en los menores desde los 6 a 35 meses de edad, comprendiendo un porcentaje del 38.8 %, y es en las zonas rurales donde se ubica esta problemática de salud en nuestra niñez.

De acuerdo (MIDIS, 2016) podemos encontrar que como producto de las políticas de estado enmarcadas en las normas jurídicas emitidas en beneficio de la Primera Infancia, por las instituciones representativas del Estado, en donde encontramos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, se viene presentando avances sustanciosos en la promoción de acciones para el Desarrollo Infantil Temprano, así como el establecimiento de una política metropolitana enmarcada en las normas existentes y aprobadas de alcance nacional.

A pesar de la aprobación de normas por el Concejo Municipal de Lima, siguen presentándose retos por atender para alcanzar el ansiado desarrollo integral de nuestros niños; siendo el aspecto salud, donde se encuentra la anemia uno de los principales problemas, seguido de la violencia y el desamparo producto de la crisis mundial que se presenta por la Pandemia por el COVID 19, donde las familias vulnerables con niños y niñas son las más necesitadas de atención y con acciones sostenibles en el tiempo, donde la producción de normas jurídicas es importante y trascendental.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Lima, según sus atribuciones que ostenta a nivel local y regional, aprobó la Norma Jurídica Municipal N° 2120, que permitió que la Ciudad de Lima cuente con un Plan Metropolitano de Acción Por la Infancia y Adolescencia para el período 2018-2021, considerado como un instrumento de política pública que da respuesta al documento técnico aprobado por el estado como es el Plan Nacional de Acción por la Niñez y Adolescencia (PNAIA), periodo 2012-2021.

Los citados documentos de gestión pública aprobado con sus respectivas normas jurídicas tienen entre sus fines defender y cuidar la legalidad de los párvulos y adolescentes, que son permanentemente vulnerados en la vida cotidiana de la ciudad, siendo imperioso sensibilizar a la colectividad con el conocimiento de las normas emitidas a favor de su familia y de sus hijos menores.

Del mismo modo, se cuenta con la Norma Jurídica **Municipal N° 2278, la misma que determina como** política metropolitana desarrollar y ejecutar la estrategia de gestión territorial “Primero la Infancia” contribuyendo, al desarrollo de los párvulos desde el embarazo de la madre hasta los primeros años de vida, fomentándose un trabajo concertado y articulado con las diversas entidades públicas, así como los gobiernos locales y entidades privadas.

La Norma Jurídica 1390, que permite el ordenamiento y el óptimo funcionamiento de los Centros Infantiles Municipales, los mismos que brindan un trabajo óptimo en atención a los párvulos, que provienen de familias vulnerables, permitiendo a través de esta norma el señalamiento de tareas y funciones del equipo de profesionales que tienen a cargo desarrollar de manera eficiente los servicios educativos y de cuna guardería

Sin embargo, se observa que un gran índice de gobiernos locales de Lima metropolitana, no cuentan con normas jurídicas aprobadas y enmarcadas, según las elaboradas por el Concejo Municipal de Lima, de acuerdo a sus competencias, con la finalidad que se pueda dar un sostenimiento al desarrollo de acciones dirigidas en la atención de la Primera Infancia y por consecuencia la difusión de los derechos principales que ostenta la niñez, con el fin de que la ciudad de Lima, alcance un desarrollo humano sostenible.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

3.1 Jurisprudencia nacional

La legislación constitucional de nuestro País , nos señala que las decisiones que se puedan tomar en relación al párvulo o adolescente deben ser orientadas a su bienestar y al pleno ejercicio de sus derechos, siendo fundamental en el proceso de elección y en los procedimientos jurídicos; encontramos que el Tribunal Constitucional brinda especial relevancia a lo suscrito por la Ley N° 27337, encontrando la implementación de los derechos y libertades de población vulnerable, demandando ser protegida en todos los estamentos, se encuentra del mismo modo la regulación del Registro Nacional de Adopciones, así como las tareas y responsabilidades de la familia, y el establecimiento del sistema de derecho específico.

En el ámbito penal, el Código establece un procedimiento relevante en su Capítulo III, estableciendo que en la situación se presentará una infracción a la ley penal, el párvulo será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio educativas según el artículo IV del Código.

Las disposiciones establecidas determinan el respeto que se debe tener presente con respecto al bienestar y al pleno ejercicio de sus derechos del párvulo y del adolescente, considerándose como precaución en lo concerniente al párvulo y al adolescente que pueda admitir el gobierno a través de sus Poderes, así como los niveles de gobierno, incluyéndose a la sociedad, deberá considerarse el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

El bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos del párvulo y del adolescente frente a su núcleo familiar se ha podido ver en un fallo, que nos trae una fértil legislación, donde observamos el especial énfasis en lo referido a las delimitaciones sobre los lazos familiares que pueden oponerse al amparo del parentesco familiar como salvaguardia dentro de la colectividad y que puede vulnerar el principio de amparo al párvulo.

La coexistencia en la parentela donde se encuentran los progenitores así como los vástagos es un aspecto esencial en la dinámica de la parentela en forma frecuente.

la relación armoniosa en la familia y el deleite mutuo de la coexistencia familiar completan una expresión el pleno ejercicio de sus derechos del párvulo a poseer una parentela y no ser apartado, pero esta legitimidad se presenta frágil, al llegar motivaciones impropias al deseo y al interés superior del niño, ante situaciones extremas, el niño es separado del seno familiar o es impedido de tener comunicación con alguno de los integrantes de la familia. Así tenemos que se suple el círculo de amparo del párvulo, cuyo interés superior reclama desarrollarse y tener una formación educativa al amparo del núcleo familiar.

Asimismo, según la Ley N° 30467, toma en consideración el término de la legislación del Tribunal Constitucional, observando la definición que da al Interés Superior del Niño como justa, fundamento y un método que presta al párvulo la razón a que se tome en cuenta en todo momento su interés superior en las dimensiones que puedan afectarlos, donde debe garantizarse sus derechos humanos.

Encontramos en (Humanos, 2018) el abordaje que la jurisprudencia interamericana tiene con respecto a las situaciones de casos contenciosos, opiniones consultivas, así como las medidas provisionales que se pueden presentar y tomar en consideración, cuando se trata de los párvulos y adolescentes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San José, y toma en cuenta el concepto de que siendo una norma que se constituye como una obligación especial y que a su vez se le considera otras normas a nivel general como es el respeto y la garantía sin ninguna discriminación, en situaciones que se pueden presentar en relación al niño.

Es a partir de esta premisa general que se considera, además, figuras de protección donde podemos considerar el concepto de la protección de la persona, el crecimiento sucesivo y la ubicación de casos de fragilidad.

Según el derecho comparativo con respecto a los alcances que determina el apartado 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados tienen el deber en lo que respecta al amparo determinante de los párvulos; se encuentra el suceso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) frente a Guatemala Fondo; según dictamen emitido con fecha 19 de noviembre del año 1991, se trató de un caso que tuvo una gran connotación por tratarse de víctimas jóvenes en donde se encontró a 3 niños, donde el Estado viola no solo la determinante disposición establecida en el apartado 4 del Pacto de San José de Costa Rica, sino también no respetó los numerosos instrumentos jurídicos de connotación internacional, debidamente dados por el conjunto de Estados del mundo, los mismos que participan en forma conjunta en toma de decisiones a nivel global, entre ellas asumiendo la disposición de desarrollar disposiciones singulares de cuidado y ayuda en favor de los párvulos que se encuentren en su jurisdicción. asimismo, podemos observar que en el apartado 19 señala que todo párvulo tiene facultades a las disposiciones de amparo que el párvulo necesita a nivel de su parentela, la sociedad y por consiguiente el conjunto de instituciones que conforman el gobierno.

Sobre lo señalado, nos deja claro la gravedad para un Estado que integra, la Convención el consentir en su circunscripción el desarrollo de prácticas sistemáticas de violencia contra niños que se puedan encontrar en riesgo. Cuando encontramos que un Estado viola en esos modos, la legitimidad de los párvulos, que puedan encontrarse en posición de vulnerabilidad, como fue el Caso “niños de la calle”, en Guatemala, son considerados como víctimas de una doble agresión.

Sobre el citado Caso, podemos decir que se suscitó en una parte de la historia, donde en el País de Guatemala, se caracterizaba por la presencia de patrones comunes de actos sin ajustarse a lo que establecía su legislación, realizadas por los responsables de la seguridad, en perjuicio de los “niños de la calle”, en donde los niños eran vulnerados en sus derechos al recibir amenazas y detenciones.

De acuerdo a lo publicado en el (Peruano, 2022), la Corte Suprema realiza un Pronunciamiento en Casación, delineando las exigencias que pueden derivarse de la figura jurídica sobre el bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos del párvulo, que según el principio de la interpretación que se debe tener en cuenta en cada caso y hechos que se pueda presentar en el párvulo

Como es bien sabido, se considera el bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos del párvulo como una norma que tiene en cuenta los significados y como un precepto que considera procedimientos que demanda de acuerdo a su figura, tener en cuenta en cada situación que se presente los hechos y como se encuentre el párvulo afectado en su integridad; se indica tomar en consideración en la toma de elección según las diversas alternativas interpretativas, el aspecto que más pueda beneficiar al niño en su protección y seguridad; teniendo en cuenta que en las decisiones que se tome se pueda presentar posibles repercusiones en su estado físico y emocional del infante.

De acuerdo a los Fundamentos, las salas supremas consideran que según el apartado 2 concerniente a la Declaración de los Derechos del Niño, que establece que los párvulos deben gozar de un amparo relevante y que deberán disponer de progresos y servicios integrales dados en su conjunto por la ley así como por otros medios, con la finalidad que pueda el párvulo tener un crecimiento en la parte física y mental y socialmente con calidad, sumado a las libertades y a la honestidad.

Al publicarse normas teniendo en cuenta esta finalidad, la deferencia primordial que se asistirá y tomará en cuenta el bienestar y el pleno ejercicio de derechos del párvulo.

Según el discernimiento señalado sobre el bienestar y el pleno ejercicio de derechos del párvulo se presenta de forma reiterada en el apartado 3, acápite 1 del Tratado Internacional de los Derechos del Niño, y que fuera considerado por el órgano deliberativo de las Naciones Unidas un día 20 de noviembre del año 1989.

Que, según el apartado 3, del acápite 1 del Tratado se considera que en todas las dimensiones que conciernen a los párvulos que puedan adoptar la sociedad a través de sus organismos públicos como los particulares a nivel de la asistencia social, los juzgados, autoridades que tienen competencia jurisdiccional así como los órganos legislativos, se deberá tener presente una especial consideración en forma prioritaria en lo que refiere al bienestar y al pleno ejercicio de los derechos del párvulo.

A nivel de la representación interna y de acuerdo al límite muy similar al ámbito de los gobiernos e instituciones, la sala suprema toma en cuenta de modo especial lo señalado en el apartado 4 de nuestra Carta Magna, donde se indica que la sociedad y el gobierno deben en forma especial proteger al párvulo y personas indefensas que puedan estar presentando amenazas de ser víctimas de daños diversos.

Sobre la decisión tomada en cuenta en el caso referido como recurso extraordinario que tiene como finalidad anular una sentencia mediante una denuncia penal, el Ministerio Público decidió iniciar la indagación a un adolescente transgresor, como responsable de la transgresión de la ley penal, referido a la culpa contra la libertad sexual, en perjuicio de otra persona. Como consecuencia de la indagación, se fundó aceptada el procedimiento penal.

En las Audiencias de Familia, en primera instancia, se resolvió procedente la responsabilidad del acusado, por la transgresión a las normas jurídicas penales contra la libertad sexual en la categoría de violación sexual, señalado en el apartado 170 acápite 6 del Código Penal, en perjuicio de la menor agraviada. En consecuencia, se aplicó al adolescente acusado la acción de recibir una educación en valores y normas y de cumplir la reclusión por el tiempo de tres años, estableciéndose como compensación al agravio la cantidad de 500 soles.

Sin embargo, no siguió su curso la demanda de apelación interpuesta por la tutora del adolescente que infringió las normas legislativas, habiendo la Sala decidido no considerar los hechos por ser improcedente, esto debido a la fecha de su intervención, el adolescente infractor contaba con la mayoría de edad y poseía plena facultad de sus libertades civiles para suscribir el requerimiento de petición.

Tomando conocimiento del suceso señalado, a través de la señalada anulación de sentencia, la sala consideró procedente la petición por quebrantamiento de la legislación según lo estipula las normas jurídicas de los Códigos Procesales. Debido a que, de acuerdo al sustento entre otros, en el testimonio que se da lectura del veredicto se repara que el infractor entremetió petición de reclamación.

Según los acuerdos a nivel procesal, la declaración oral debiera ser confirmada en un texto, considerando siempre que las normas que se llevan a cabo en el citado documento comprenden a los párvulos, teniéndose en cuenta que correspondería ablandar el litigio, de acuerdo a la disposición de la figura de los Plenos Casatorios Civiles y al fundamento del interés superior del niño.

Asimismo, el abogado no requiere poder especial para interponer medios impugnatorios, en representación de su cliente, según lo señalado en la norma apartado 290 de la norma jurídica del Poder Judicial, esto en cuanto la progenitora se le presentaba inviable introducir el requerimiento de la demanda.

Tenemos, además que es competencia del Estado, cuidar el derecho que tienen los niños de acceder a una enseñanza con equidad, donde no exista marginación; y ante situaciones que puedan presentarse de riesgo, donde el interés superior del niño, debe estar siempre presente, figura jurídica que debe prevalecer frente a otra que pueda presentarse.

La Infancia representa un sector prioritario de interés y de amparo por parte del gobierno, y es frente a esta población que las normas del estado siempre deben ser dirigidas insoslayablemente.

Las repercusiones de esta legitimidad se muestran en otro dictamen, que permitió resolver el proceso de un niño de 5 años, que, según fallo, al párvulo se le indicó que retornara a recibir educación en el nivel educativo inicial, esto por no contar con la edad fijada en la normativa establecida por el ente rector. Sin embargo, el juzgado tomó en cuenta, las pruebas que demostraban que el párvulo presentaba capacidades y destrezas necesarias, así como desarrollo psicológico, elementos necesarios que acreditaba su pase

Al siguiente grado de estudio que correspondía al nivel educativo de primaria, sin importar que no estuviese cumpliendo con la disposición establecida en cuanto a los años establecidos en la norma.

Todo ciudadano tiene la legalidad esencial de recibir instrucción educativa, de acuerdo al apartado 15 de nuestra carta magna que los padres pueden elegir el colegio de sus menores hijos y por su parte el Estado tiene el deber imperioso de velar que ninguna persona sea imposibilitado de aceptar una educación que permita adquirir competencias y conocimientos óptimos, así como por limitaciones económicas según artículo 16 de nuestra constitución.

Se debe considerar además, que estando implicado la oportunidad de proseguir en el nivel educativo de la educación primaria de un párvulo, en la situación presentada, las normas que reglamentan el litigio adscrito a cuidarlo- debemos entenderlo y aplicarlo de correlación con los acuerdos de las organizaciones internacionales en temas de derechos del hombre, según lo establecido por la Constitución, siendo relevante el apartado 3.1 de la Convención que recoge los Derechos de todas las personas menores de 18 años de edad.

Por consiguiente, si un director de una institución educativa es señalado de presentar una conducta condenable como el de impedir que un párvulo acceda a su matrícula, le atañe a la autoridad educativa evidenciar que puso su buena voluntad para la ejecución de los deberes constitucionales que se señalan en favor de los párvulos, considerando todos los mecanismos en gran magnitud para reafirmar dicho registro de estudio, no se considera apto que el acusador demuestre su resistencia.

La exigencia expuesta es procedente del primer tratado internacional referido a los derechos de los niños, en su apartado 3.1, que indica lo necesario de aceptar disposiciones que contemplen el “interés superior del niño”.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES DEL TEMA

CONCLUSIONES

- La Municipalidad Metropolitana de Lima, cuenta con normas jurídicas en beneficio de la Primera Infancia, las mismas que han contribuido a desarrollar una Política Metropolitana, enmarcada en los ideales declarados en las Naciones Unidas, y la Política Nacional “Primero la Infancia”, que busca asegurar el amparo y el acatamiento de los resultados establecidos para un óptimo desarrollo infantil temprano desde la etapa de la gestación del párvulo.
- Una de las normas jurídicas aprobadas por el Concejo Municipal de Lima como es la Ordenanza Municipal N° 2278, viene contribuyendo al desarrollo de un trabajo articulado, concertado y participativo a nivel de las instituciones de carácter público privadas y de la ciudadanía, garantizando un trabajo sostenible en el tiempo para el fortalecimiento de las políticas públicas establecidas, así como en la ejecución de estrategias territoriales desarrolladas con las familias y la comunidad en beneficio de la niñez y su entorno familiar, la misma que enmarca su acción desde la etapa de la gestación y centra su especial atención en la protección y desarrollo adecuado de la niñez, abarcando la salud, la educación, permitiendo de esta manera que la Primera Infancia, tenga una óptima calidad de vida.
- De acuerdo a los principios señalados en los diferentes documentos y pactos internacionales y Declaraciones como la de Ginebra en el año 1924 relacionado a la facultad establecida en los derechos humanos, así como en los ideales declarados en las Naciones Unidas, entre otros, encontramos la imperiosa necesidad de cuidar al niño y velar por su crecimiento en el aspecto de su constitución y desarrollo intelectual; es por ello que según la norma jurídica aprobada por el Concejo de Lima, se cuenta con la Ordenanza Municipal 1390, que permite brindar servicios integrales a la niñez, en sus diversas actividades y servicios de gestión municipal.

- En el análisis doctrinario y jurídico sobre las normas jurídicas aprobadas en beneficio de la niñez, encontramos la figura jurídica del Interés Superior del Niño, que debe tener la primacía frente a toda atención y deliberación legal que se pueda presentar, según la Ley N° 30467, se visualiza la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional, donde se le conceptúa como un derecho, un principio y una norma que vela y garantiza los derechos humanos del niño y su familia.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Concejo Municipal de Lima, difunda la aplicación de su Ordenanza 2278, a nivel de los gobiernos locales que comprende su jurisdicción como gobierno provincial y regional, a fin de afianzar y fortalecer las políticas públicas que se vienen impulsando en favor de la Primera Infancia.
- Que los gobiernos regionales y locales de nuestro País. desarrollen normas jurídicas, como la Ordenanza Municipal 1390, que permite brindar servicios integrales como aprestamiento escolar, nutrición, psicología, servicio social, servicio médico, servicio de cuna guardería a niños desde los 06 meses hasta los 5 años y 11 meses de edad, provenientes de familias vulnerables, así como hijos de trabajadores de la institución.
- Fomentar la Política Metropolitana en preeminencia de la Primera Infancia, mediante el desarrollo de acciones de promoción del desarrollo infantil temprano mediante activaciones públicas, ferias informativas, foros virtuales, entre otras acciones en coordinación con los gobiernos local e instituciones del estado y sector privado que impulsan programas en beneficio de la niñez.

REFERENCIAS

Carhuavilca, D. (2021). *Principales Resultados Encuesta Demográfica y de Salud Familiar*. Lima: Publicaciones INEI.

Humanos, C. I. (2018).

https://www.google.com/search?rlz=1C1SQJL_esPE1010PE1010&q=Jurisprudencia+sobre+los+derechos+de+los+ni%C3%B1os&sa=X&ved=2ahUKEwicsICrpYX5AhXiANQKHcA0CDQQ1QJ6BAg5EAE&biw=1920&bih=969&dpr=1.

Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf>

INEI. (2021). *Desarrollo Infantil Temprano en Niñas y Niños Menores de 6 años de edad*. Lima: INEI.

INEI. (2021). *Perú Estado de la Población en el año del Bicentenario*. Lima: INEI.

Lima, M. d. (18 de Octubre de 2018). *Munlima.gob.pe*. Obtenido de <http://www.transparencia.munlima.gob.pe/buscador>

López, P. (30 de abril de 2014). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/04058-2012-AA>. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04058-2012-AA.html>

MIDIS. (28 de Julio de 2016). <https://www.gob.pe/institucion/midis/normas-legales>.

Obtenido de https://www.gob.pe/busquedas?term=DS-010-2016&institucion=midis&topic_id=&contenido=normas+y+documentos+legales&sort_by=none

Pacheco, L. (2017). <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3872>. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Perú, P. R. (18 de Setiembre de 2018). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Peruano, D. (Miércoles de Julio de 2022).

https://www.google.com/search?rlz=1C1SQJL_esPE1010PE1010&q=Inter%C3%A9s+superior+del+ni%C3%B1o+jurisprudencia+2021&sa=X&ved=2ahUKEwid

9dKw6If5AhWsLLkGHRpFCI4Q1QJ6BAhFEAE&biw=1920&bih=969&dpr=1.

Obtenido de [https://elperuano.pe/noticia/115724-delinean-las-exigencias-derivadas-](https://elperuano.pe/noticia/115724-delinean-las-exigencias-derivadas-del-interes-superior-del-)

[del-interes-superior-del-nino#:~:text=20%2F02%2F2021%20E1%20inter%C3%A9s,cuidado%2C%20protecci%C3%B3n%20y%20seguridad%3B%20y](https://elperuano.pe/noticia/115724-delinean-las-exigencias-derivadas-del-interes-superior-del-nino#:~:text=20%2F02%2F2021%20E1%20inter%C3%A9s,cuidado%2C%20protecci%C3%B3n%20y%20seguridad%3B%20y)

República, C. d. (21 de Julio de 2000).

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>. Obtenido de

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Vulnerables, M. d. (2014). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Lima: MIMP.



ANEXOS



Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2278

LIMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 018-2020-MML-CMMASBS y N° 074-2020-MML-CMAL, de fechas 07 y 15 de octubre de 2020, respectivamente; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto declarar como política metropolitana prioritaria el desarrollo infantil temprano de niños y niñas en la provincia de Lima.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de la presente Ordenanza es garantizar la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como individuos y personas plenas, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades, generando el acceso efectivo a oportunidades para su desarrollo integral mediante la ejecución de acciones territoriales ejecutadas por el gobierno local.

Artículo 3. Implementación.

El desarrollo infantil temprano de niños y niñas en la provincia de Lima como política metropolitana prioritaria se implementará de manera integral, intersectorial e intergubernamental, a través de acciones territoriales concertadas para gestionar la formulación, implementación, seguimiento, planificación, monitoreo y evaluación de las políticas metropolitanas de atención integral de la Primera Infancia de la provincia de Lima.

Artículo 4. Acción priorizada.

La política metropolitana aprobada en la presente ordenanza permitirá adaptar la estrategia de gestión territorial "Primero la Infancia" en Lima Metropolitana, para el efectivo cumplimiento y priorización del acceso al paquete integrado de servicios priorizados y la ejecución de mejoras en el entorno construido de acuerdo al modelo conceptual propuesto en los "Lineamientos Primero la Infancia" que contribuyan al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, por medio de la gestión articulada de las diversas entidades, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades.





Municipalidad Metropolitana de Lima

Artículo 5. Mecanismo.

Créase el grupo de trabajo denominado "Lima DIT - Desarrollo Infantil Temprano", como mecanismo de implementación de la política declarada en la presente ordenanza, cuya misión consiste en priorizar, favorecer y contribuir al Desarrollo Infantil Temprano - DIT, en la provincia de Lima.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social en calidad de presidente, la conformación del grupo de trabajo "Lima DIT - Desarrollo Infantil Temprano", que realizará el seguimiento, planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones que conlleven la articulación de esfuerzos, fondos, proyectos, programas, iniciativas y actividades que se dan en la provincia de Lima.

Artículo 6. Articulación.

Para fines de la presente ordenanza el grupo "Lima DIT - Desarrollo Infantil Temprano", articulará con las distintas gerencias de la municipalidad metropolitana y las diversas entidades públicas de los sectores de Desarrollo e inclusión social, Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobiernos Locales, así como con todos los actores de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil en general involucradas en los resultados del DIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Facúltase al Alcalde Metropolitano de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social la implementación de la presente Ordenanza así como la presentación de la propuesta del Reglamento de la Ordenanza

TERCERA. Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) el mismo día de su publicación y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

CUARTA. La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Yolanda Falcón
YOLANDA FALCÓN LEBARASO
Secretaria General del Concejo

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Jorge Muñoz Wells
JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ORDENANZA N° **1390**

EL TENIENTE ALCALDE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA
POR CUANTO
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de junio del 2010 los Dictámenes Nos.143-2010-MML-CMAEO y 057-2010-MML-CMAL, de las Comisiones Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización y Asuntos Legales.

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS DE LOS CENTROS INFANTILES MUNICIPALES – CIM's DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE**

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento de los Centros Infantiles Municipales (CIM's) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Plan Nacional de Acción por la Infancia 2002 – 2010.
- Código del Niño y del Adolescente.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley No 25212.
- D.S. No 19-90-ED, Reglamento de la Ley No 24029 y de su modificatoria Ley No 25212.
- Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial.
- D.S. N° 13-2005-ED, Reglamento de la Educación Básica Regular.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias

Artículo 3°.- Alcance

El cumplimiento de la presente Ordenanza será de carácter obligatorio para el personal que trabaja en los Centros Infantiles Municipales - CIM's, los padres de familia y los responsables legales de los menores.

Artículo 4°.- Esta norma posibilitará otorgar a sus beneficiarios un servicio eficiente y ordenado en el que se conjugan las acciones de los Equipos de Trabajo de los Centros Infantiles Municipales – CIM's y los padres/madres de familia o responsables legales

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS DE LOS CIM's**

Artículo 5°.- Naturaleza





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

1390

Los Centros Infantiles Municipales – CIM's son instituciones de carácter social cuya organización y sostenimiento son promovidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con la participación de los padres/madres de familia, brinda atención integral a niños y niñas desde los seis meses hasta los cinco años y once meses, priorizando a las familias de bajos ingresos cuyos padres/madres requieran de la atención diurna a sus menores hijos o hijas, por razones de trabajo.

Este servicio podrá ser brindado a los hijos o hijas de los trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El servicio de los Centros Infantiles Municipales – CIM's, se encuentra bajo la responsabilidad del Jefe de División de Asistencia Materno Infantil, Sub-Gerencia de Bienestar Social de la Gerencia de Desarrollo Social.

El horario de atención de los Centros Infantiles Municipales – CIM's será establecido por el Área Correspondiente.

Artículo 6°.- Fines
Brindar los siguientes servicios:

- a) Atención Social, Psicológica, Médica y Nutricional.
- b) Atención Educativa, en Convenio con el Ministerio de Educación.
 - Atención Temprana.
 - Aprestamiento Escolar.
- c) Servicio de Cuna Guardería.
- d) Servicio de Alimentación.

Artículo 7°.- Objetivos
Brindar cuidado y protección, alimentación balanceada, Atención Social, Psicológica, Médica y Nutricional, Estimulación Temprana y Aprestamiento Escolar, favoreciendo al desarrollo integral de los niños y niñas usuarios.

**TITULO II
DE LA ADMISIÓN**

**CAPITULO I
DEL PROCESO DE ADMISION**

Artículo 8°.- El Proceso de Admisión mediante el cual ingresan las niñas y niños a los Centros Infantiles Municipales – CIM's, es presentado por la Jefatura de la División de Asistencia Materno Infantil, a través de un Programa que debe ser aprobado por la Sub-Gerencia de Bienestar Social y Gerencia de Desarrollo Social. La programación, organización, coordinación y ejecución es responsabilidad del Equipo Multidisciplinario integrado por el/la Trabajador(a) Social, Psicólogo(a), Médico, Nutricionista, Administrador(a) y Directora Pedagógica, bajo la supervisión del Jefe de División del Área a cargo.

Artículo 9°.- La Inscripción tiene las modalidades siguientes:

- 1.- Re-inscripción: dirigido a niños y niñas usuarios del servicio (Agosto de cada año).
- 2.- Inscripción Ordinaria: dirigido a niños y niñas que postulan por primera vez (al concluir la Reinscripción).
- 3.- Inscripción Extraordinaria: dirigido a niños y niñas que postulando por vez primera no alcanzaron a inscribirse en forma Ordinaria (a partir del mes de febrero dependiendo de la disponibilidad de vacantes).




Artículo 10°.- El número de vacantes será determinado por la capacidad de atención de cada establecimiento, el cual será aprobado por la Jefatura de la División de Asistencia Materno Infantil, con la respectiva visación de la Sub-Gerencia de Bienestar Social y la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 11°.- Los pasos del Proceso de Admisión aplicable a las tres etapas, son los siguientes:

- a) Presentación de la solicitud al Alcalde.
- b) Inscripción.
- c) Evaluación Social, Psicológica, Médica y Nutricional del niño o niña.
- d) Aprobación de reinscritos o ingresantes
- e) Ubicación del niño o niña.
- f) Matricula (ingresantes).

Artículo 12°.- Para proceder a la Reinscripción o Inscripción del niño o niña, el padre/madre de familia, o el responsable legal, se apersonará a las Oficinas del Centro Infantil Municipal Servicio Social portando los siguientes documentos:

- 
- a) Solicitud al Alcalde.
 - b) Partida de Nacimiento (2 fotocopias simples).
 - c) Carné de crecimiento y Desarrollo del niño o niña (2 fotocopias simples).
 - d) 07 fotografías tamaño Carné del niño o niña (actuales e iguales)
 - e) 02 fotografías tamaño Carné del padre o madre o responsable legal.
 - f) Documentos de Identidad del padre o madre de familia o responsable legal del menor
 - g) (02 fotocopias simples)
 - h) Recibo de agua, luz o teléfono (1 copia simple) para certificar el domicilio.
 - i) Carpeta de Inscripción.

Artículo 13°.- Los resultados del Proceso de Admisión deberán contar con el visado de la División de Asistencia Materno Infantil, y con la aprobación de la Sub-Gerencia de Bienestar Social la cual dará cuenta de los mismos a la Gerencia de Desarrollo Social.

TITULO III DE LA MATRICULA Y DERECHOS

CAPITULO I DE LA MATRICULA

Artículo 14°.- La Matricula en el Servicio Educativo está a cargo del Personal Docente de los Centros Infantiles Municipales- CIM's, siendo obligatoria la presencia del padre/madre o del responsable legal para este trámite.

Artículo 15°.- Los padres/madres de familia y/o responsables legales deberán ceñirse a las disposiciones del Ministerio de Educación en lo que respecta a las cuotas por concepto de derecho de APAFA, u otras de naturaleza similar siempre y cuando estén permitidas por el ordenamiento legal vigente.



Artículo 16*.- Los padres/madres de familia o responsables legales abonarán mensualmente hasta los cinco primeros días útiles de cada mes, los derechos de pago por el servicio que presta el Centro Infantil Municipal, los cuales deben regirse por las disposiciones legales vigentes.

TITULO IV
DE LA EVALUACION

CAPITULO I
DE LA EVALUACION PEDAGÓGICA E INFORME INTEGRAL
(ASPECTO COGNOSCITIVO Y PSICOSOCIAL)

Artículo 17*.-La evaluación de los menores beneficiarios se realizará en forma integral; sus objetivos son:

- a) Conocer los logros alcanzados por el educando u obtener información acerca de los elementos que influyen en el proceso de enseñanza, aprendizaje a fin de adoptar las medidas pertinentes para alcanzar los mejores objetivos del trabajo educativo.
- b) Estimular el esfuerzo del educando brindándole los incentivos necesarios que hagan factible el pleno desarrollo de sus potencialidades.
- c) Proporcionar información a los padres de familia y educando sobre el avance y logro del aprendizaje de cada niño o niña.

Artículo 18*.- Al término de cada Trimestre, el Docente entregará a los padres/madres de familia y/o responsables legales el Informe del progreso del niño o niña, con las evaluaciones correspondientes de manera cualitativa como indica el nivel, debiendo remitir copia del mismo al Administrador del Centro Infantil Municipal para que se anexe al Expediente Integral del usuario.

Artículo 19*.- En la evaluación integral se considerará el cumplimiento de los padres/madres de familia y/o responsables legales respecto a las normas institucionales y en el aspecto educativo, quienes tendrán un calificativo adicional al de su niño o niña.

Artículo 20*.- Al término del año lectivo el Docente dará un Informe por áreas de los logros y avances de cada niño y niña, el mismo que será comunicado a sus respectivos padres/madres de familia o responsables legales.

TITULO V
DE LAS RELACIONES

CAPITULO I
DE LA RELACION CON LOS PADRES/MADRES DE FAMILIA O RESPONSABLES LEGALES

Artículo 21*.- Son obligaciones de los padres/madres de familia y/o responsables legales:

- a) Cumplir puntualmente con el horario de ingreso y salida establecidos. Los niños o niñas usuarios, deberán ser recogidos por uno de los padres o madres de familia y/o responsables legales, o por persona





mayor de edad autorizada por estos, debidamente identificada y portando el carné del niño o niña otorgado por el CIM.

- b) Abonar el monto por concepto de inscripción o reinscripción.
- c) Abonar mensualmente los derechos de pago por los servicios de los CIM's, los cuales deben registrarse según la normatividad vigente.
- d) Justificar por escrito o personalmente la inasistencia del niño o niña.
- e) Enviar diariamente a sus niños o niñas usuarios debidamente aseados.
- f) Entregar puntualmente los útiles escolares y material de aseo.
- g) Asistir a las reuniones que convoque la Administración o la Dirección Pedagógica, así como brindar el apoyo a las acciones programadas en bien de los niños o niñas por indicación del Servicio Social, Psicología y/o Nutrición.
- h) No enviar al niño o niña con objetos no autorizados por la Administración o que signifique riesgo para sí mismo o para sus compañeros o compañeras, así como con objetos de valor. Cualquier acción que se derive del incumplimiento de lo referido es de responsabilidad de los padres/madres de familia y/o responsables legales.
- i) Reponer en su totalidad cualquier objeto o bien material que haya sido dañado por el niño o niña.
- j) No enviar a los niños o niñas que presenten síntomas que indiquen algún problema de salud que requieran atención individualizada o signifique riesgo para la salud de sus demás compañeros o compañeras usuarios del servicio. En estos casos el niño o niña deberá permanecer en su domicilio hasta que estén en condiciones de asistir al CIM, debiendo presentar la autorización médica correspondiente en forma previa a su reincorporación.
- k) El padre/madre de familia y/o los responsables legales, si su niño o niña padece de algún tipo de alergia, deberá informar a la Administración.
- l) En caso de recibir algún llamado de emergencia del Centro Infantil Municipal, los padres/madres de familia y/o responsables legales deberán apersonarse en forma inmediata.
- m) Los padres/madres de familia y/o responsables legales mantendrán el buen trato y comunicación adecuada con el personal del CIM.
- n) Cumplir lo establecido en la presente norma y las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 22°.- El ingreso de los padres/madres de familia y/o responsables legales a los CIM, sólo estará permitido hasta el ambiente de recepción, tanto a la hora de ingreso como a la hora de salida. El ingreso a los otros ambientes de los Centros Infantiles Municipales será bajo autorización otorgada por la Administración de los CIM's.

Artículo 23°.- Los padres/madres de familia o responsables legales por ningún motivo intervendrán en el normal desarrollo de las funciones administrativas y pedagógicas del CIM's.

Artículo 24°.- La Administración está facultada para notificar y/o exhortar a los padres o madres de familia y/o responsables legales de los niños o niñas usuarios del servicio, en caso de tardanzas continuas, tanto al ingreso como a la hora de salida, a efecto de evitar la reterancia en tales acciones. La persistencia en tales incumplimientos dará lugar a la derivación del caso al Servicio Social para la evaluación correspondiente.





La inasistencia a los Programas implementados por los profesionales del CIM implicará la inclusión de los padres/madres de familia y/o responsables legales, en faenas de apoyo para la mejora del Centro Infantil Municipal, de acuerdo a la programación periódica.

Artículo 25*.- Los padres/madres de familia y/o responsables legales serán derivados a la DEMUNA, para las acciones que correspondan por:

- a) Continuos desacatos al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Por actos de violencia, desorden, falta de palabra u otros de indisciplina, que afecten el normal desarrollo de las actividades del CIM y la tranquilidad de los niños o niñas usuarios del servicio.

Artículo 26*.- Las funciones de la APAFA y Comités de Aula se rigen de acuerdo a su Reglamento.

Artículo 27*.- Para la aplicación de medidas a que se contraen los artículos 25* de la presente norma, la Administración deberá emitir un Informe sustentatorio precisando los hechos y su repercusión en el bienestar de los niños o niñas usuarios del Servicio que presta el CIM.

**TITULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

PRIMERA.- Los casos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos en Sesión de Equipo Multidisciplinario.

SEGUNDA.- Todo problema que pudiera afectar el desarrollo del niño o conflicto legal que tengan los padres/madres de familia o responsables legales de los niños matriculados en los Centros Infantiles Municipal-CIM's, deberá ser puesto en conocimiento del CIM para la adopción de las medidas pertinentes, siendo esta responsabilidad de los padres/madres o responsables legales.



TERCERA.- Determinar que cada niño o niña usuario de los servicios que presta el CIM, tiene derecho a un Expediente Integral, conformado por evaluaciones e Informes Social, Psicológico, Nutricional, Médico y Pedagógico, actualizado periódicamente.



CUARTA.- Deróguese el Edicto No. 251 y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTA.- Mediante Decreto de Alcaldía se establecerá en el Texto Unico de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los costos por concepto de Mensualidad, Reinscripción e Inscripción y Matrícula del Servicio en los CIM's.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO
MANDO SE REGISTRE PUBLIQUE Y CUMPLA**
En Lima a los **10 JUN 2010**


 **JOSÉ ALBERTO DANOS ORDOÑEZ**
Secretario General del Consejo


 **MARCO ANTONIO PARRA BANCHEZ**
TENENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA